

**ORDENANZA MUNICIPAL DE DISEÑO, EJECUCIÓN Y MANTENCIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS
SOSTENIBLES DE SAN PEDRO DE LA PAZ**

SAN PEDRO DE LA PAZ, 13 de enero del 2021.-

N° 60 /VISTOS:

- 1.- Las atribuciones establecidas por la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, especialmente artículos 5º letra c), 12º, 56º y 65º letra l).
- 2.- El Acuerdo del Concejo Municipal de San Pedro de la Paz, adoptado en Sesión Ordinaria N° 150, mediante Acuerdo N° 1324-150-2021, de fecha 12 de enero del 2021.

CONSIDERANDOS:

- 1.- La incorporación voluntaria a la Gobernanza Ambiental Climática Comunal, la que tiene por objeto la promoción y desarrollo de instrumentos de planificación y acciones que tributen a la construcción de una ciudad capaz de armonizar lo social-urbano y ambiental.
- 2.- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro de la Paz a través del Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, donde se compromete a implementar y tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de prepararse para los impactos del cambio Climático, aumentar el acceso a la energía.
- 3.- Lo señalado por el Plan de Desarrollo Comunal de San Pedro de la Paz 2018 – 2021 en orden promover “una ciudad parque, amigable para vivirla y visitarla, promotora de la calidad de vida a través de la participación, inclusión e integración social y territorial; generadora de oportunidades para un desarrollo sustentable basada en la valoración del patrimonio natural y la corresponsabilidad de su comunidad”.
- 4.- Lo dispuesto en el Plan Local de Cambio Climático que tiene por objeto iniciar acciones concretas para la adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático en diversas líneas temáticas, como Biodiversidad Urbana, Energía asequible y eficiente, Movilidad, Espacio Público, Educación ambiental y participación ciudadana entre otras.
- 5.- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro de la Paz en la Estrategia Energética Local en el sentido de promover el desarrollo de proyectos eficientes energética e hídricamente.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Apruébase la Ordenanza Municipal de Diseño, ejecución y Mantención de Espacios Públicos Sostenibles de San Pedro de la Paz, compuesta por el presente decreto y las Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantención del Espacio Público Sostenible.

Artículo 2: En caso que exista una norma dispuesta por una ordenanza municipal y que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, primara lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 3: La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el diseño, ejecución y mantención de los espacios públicos en la comuna de San Pedro de la Paz a objeto de cautelar su sostenibilidad y contribución a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático. Sus disposiciones regirán en todo el territorio comunal y complementan las normas dispuestas en las leyes y Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

Artículo 4: Cualquier contravención a las prohibiciones de esta ordenanza serán consideradas como infracciones y se denunciarán al Juzgado de Policía Local. Las correspondientes sanciones oscilarán entre 0,5 y 5 UTM, correspondiendo al Juzgado de Policía Local determinar su monto atendida la gravedad de la falta.

Artículo 5: Podrá restringirse el acceso o tránsito en espacios públicos en áreas naturales o protegidas por el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo ser esta limitación parcial o total, limitada a uno o varios modos de transporte. Las características y alcances de estas limitaciones se determinarán caso a caso, serán fundadas y se formularán por medio de decretos alcaldicios.

Artículo 4.- Se prohíben las siguientes acciones en el espacio público:

- a) Realizar cualquier acción en contravención con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Adiestrar perros o cualquier otro animal, salvo en sitios habilitados para ello.
- c) Llevar a cabo pastoreo de animales.
- d) Acopiar cualquier tipo de materiales, salvo las autorizadas por la municipalidad.
- e) Arrojar basuras, escombros u otro tipo de residuo.
- f) Extraer suelo mineral u orgánico.
- g) Extraer agua para fines distintos al riego o aseo del espacio público.
- h) Extraer y destruir cualquier material, componente o instalaciones que sean parte del espacio público tales como plantas, árboles, mobiliario urbano, entre otros.
- i) Realizar cualquier tipo de acción que genere daños a cualquier elemento que conformen el espacio público.
- j) Estacionar o detener vehículos, excepto en aquellos lugares especialmente habilitados para ello.
- k) Realizar podas sin autorización municipal.

Artículo 5: La tala de árboles en el espacio público está prohibida. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos que, por razones sanitarias o de seguridad, no exista otra opción que el corte del espécimen. En esas circunstancias la decisión solo podrá ser autorizada por el Director de Dirección de Aseo y Ornato, decisión que será fundada y respaldada por informe técnico elaborado por el municipio, en que se expongan y analicen todas las opciones posibles tendientes a resolver el problema de seguridad o sanitario planteado. En caso que el árbol deba ser talado de acuerdo al procedimiento antes señalado, este deberá ser repuesto por 20 árboles en aquellos lugares que la dirección competente determine.

Artículo 6: Definiciones

- **Áreas naturales:** Áreas ubicadas en las zonas ZRI – 1, ZRI – 2, ZRR, ZRQ, ZRC y ZE – 3 del Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz.
- **Área verde pública:** Es aquella definida por el DS 47, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; esto es, el bien nacional de uso público, destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
- **Componentes del Espacio Público:** Son aquellos elementos que se incorporan con fines ornamentales, ambientales, utilitarios, recreativos, seguridad o confort como cubiertas vegetales, bancas, juegos infantiles, basureros, alumbrado, instalaciones destinadas a la práctica de deporte u otros.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

- **Espacio Público:** Es aquel definido por el DS 47, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; esto es, el bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
- **Espacio Público sostenible:** Es todo espacio que cumpla con la definición precedente y que además sea sustentable social, económica y ambientalmente.
- **Instalaciones del espacio público:** Se refiere a la infraestructura de alumbrado, telecomunicaciones, agua, riego y drenaje de aguas lluvias destinadas a dar soporte básico al espacio público.
- **Materiales del espacio público:** Son aquellos componentes constructivos del espacio públicos, que no soporten ninguna estructura o sean parte de instalaciones eléctricas o riego; como pavimentos, cubiertas, revestimientos verticales, ornamentación u otros del mismo tipo.
- **Poda:** Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol. La poda puede ser natural o por acción antrópica. Con respecto a esta última, es aquella realizada bajo técnicas validadas por la comunidad científica, y que permitan mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor, mejorar su estado sanitario o reducir el riesgo, conduciéndolo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad, definiéndose para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes tipos de podas:
 - Poda de Formación: aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de producir árboles fuertes y bien erguidos, para que en su estado adulto o senescente sólo requieran mínimas intervenciones. En especies pequeñas este tipo de podas permite controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol, y su intervención debe ser acotada y centrarse mayoritariamente en ramas secundarias.
 - Poda de Mantenimiento: aquella que se realiza en árboles adultos bien formados, existiendo cuatro subtipos:
 - i) Poda de saneamiento: eliminación de ramas muertas, enfermas, rotas o agrietadas, entrecruzadas, chupones, o ramas con riesgo de roturas o desganches.
 - ii) Poda de aclareo: comprende la eliminación de ramas secundarias interiores del árbol sin modificar el volumen de la copa, no pudiendo cortar más del quince por ciento (15%) de las ramas. Su finalidad es ganar transparencia, reducir la densidad de la copa y aligerar el peso excesivo de ciertas ramas.
 - iii) Poda de levante o refaldado: corte de ramas ubicadas en la parte baja de la copa, con objetivo de asegurar el paso de peatones y vehículos en la vía pública.
 - iv) Poda de reducción de copa: tanto para reducir su altura o ancho, con el objetivo de restablecer copas deformadas, o evitar que el árbol interfiera con redes eléctricas o edificaciones, o para reducir el nivel de riesgo.
 - Poda Mayor: poda excepcional realizada en árboles que han tenido un desarrollo inadecuado y requieran mejoras significativas, o que han sobrevivido a podas anti técnicas. Su finalidad es promover ramas nuevas y fuertes.

Artículo 7: Los espacios públicos deberán estar implementados con las instalaciones necesarias para permitir su uso sostenible. Sin perjuicio de lo anterior, en los espacios públicos que formen parte de áreas naturales, los tipos de materiales, componentes e instalaciones estarán supeditados a su compatibilidad con el medio ambiente natural. Esta condición también aplicará para las zonas protegidas así designadas por el ordenamiento jurídico vigente, en cuyo caso los tipos de materiales, componentes e instalaciones necesarios para permitir su uso, estarán regulados por el correspondiente plan de manejo.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

TITULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8: Las disposiciones del Título II operarán como recomendaciones técnicas para los urbanizadores y solo serán obligatorias para los proyectos que lleve a cabo el municipio. Para que sean obligatorias para el urbanizador, deberán incorporarse a la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz por ser del ámbito de su competencia y el procedimiento para su incorporación será el dispuesto en el DS 47 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 9: Las cesiones de espacio público que establece el artículo 70 del DFL 458 y que no sean destinadas a vialidad podrán efectuarse en las áreas naturales definidas en el artículo 4 de esta ordenanza, en cuyo caso las exigencias y características del diseño deberán ser compatibles con los hábitats naturales que ahí se desarrollan. En cualquier caso, deberán concentrarse en la menor cantidad de lotes y tener el mayor tamaño posible.

Artículo 10: Todo espacio público que no sea destinado a circulación deberá ser accesible peatonalmente. Para estos efectos su acceso deberá estar garantizado por a lo menos un pasaje o calle públicas, sean estas últimas locales, servicio o colectoras. Del mismo modo deberá tener condiciones topográficas que posibiliten su acceso y cumplir las normas vigentes en materia de accesibilidad universal.

Artículo 11: Todo espacio público deberá estar implementado con la dotación mínima de pavimentos, vegetación y mobiliario urbano de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° y 26° de las Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantenimiento del Espacio Público Sostenible.

Artículo 12: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, todas las nuevas urbanizaciones deberán contemplar arborización en sus calles y avenidas. En dichos casos, se consultará un árbol por cada lote.

Artículo 13: Con la finalidad de mitigar los riesgos de desastres, los loteos y urbanizaciones deberán favorecer, la evacuación peatonal por el espacio público. Para ello, las veredas deberán ocupar todo el ancho disponible entre los cierros de la propiedad y la postación eléctrica contigua, hasta un máximo de 240 centímetros. Así mismo deberán estar libres de obstáculos, ser continuas, señalizando el sentido de la evacuación y la distancia a las áreas de seguridad. Para estos efectos, corresponderá que los loteos y urbanizaciones dispongan de vías de evacuación cuando estén en área de riesgo de Tsunami o que incluyan en su predio una vía de evacuación según lo indicado en el Plano de Evacuación correspondiente.

Artículo 14: Con la finalidad de favorecer la caminata en los proyectos de loteo y urbanizaciones, las veredas deberán ocupar todo el ancho disponible entre los cierros de la propiedad y la postación eléctrica contigua, con un máximo de 240 centímetros. Así mismo cuando la categoría de la vía lo permita, se dispondrán de plataformas peatonales a objeto de mantener la rasante de la vereda en los cruces de calles.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

Artículo 15: Los espacios públicos destinados a permanencia deberán tener formas y pendientes que permitan la recreación, deporte y esparcimiento, así como el aseo de toda la superficie. Las formas en planta no tendrán ángulos inferiores a 60 grados y las pendientes deberán ser inferiores a 10 grados a objeto de posibilitar el desplazamiento de personas de toda edad o condición física. Se exceptuarán de estas exigencias los espacios públicos que formen parte de las áreas naturales definidas en el artículo 4 de esta ordenanza, así como aquellos que se encuentren en áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, para cuyos casos las exigencias de forma y pendientes serán dictadas por su respectivo plan de manejo.

TITULO III: NORMAS DE DISEÑO SOSTENIBLE

Artículo 16: Todo espacio público cuyos diseños se aprueben con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza deberá ser sostenible. Se entenderá por **espacio público sostenible** todo aquel que es sustentable social, económica y ambientalmente y específicamente el que cumple con los siguientes principios:

- **Ser accesible:** Que se pueda acceder a ellos desde un pasaje o calle públicos y con condiciones físicas adecuadas para la accesibilidad universal.
- **Ser mitigador de riesgos:** Disponer de condiciones físicas y topográficas que permitan mitigar los riesgos socio naturales que se presenten en el sector circundante como, por ejemplo; servir de refugio, posibilitar el drenaje, prevenir la ocurrencia de incivildades, etc.
- **Ser mitigador del cambio climático:** Ser materializadas por medio de procesos constructivos o componentes que contribuyan a la mitigación del cambio climático.
- **Ser identitario:** Que el diseño responda o sea resultado de las demandas materiales y características culturales locales.
- **Ser útil y confortable:** Que sus componentes posibiliten su uso, el bienestar físico y ambiental; teniendo en cuenta a lo menos la diversidad de usuarios, ergonomía, necesidades y condiciones climáticas que se puedan presentar.
- **Ser durable:** Que los componentes del espacio público sean resistentes al deterioro natural y a la acción destructiva de los usuarios.
- **Ser renovable:** que sus componentes puedan ser repuestos en caso de rotura o falla, manteniendo sus características de durabilidad previas.
- **Ser eficiente hídricamente:** que su mantención por concepto de limpieza o riego implique un bajo consumo de agua.
- **Ser eficiente energéticamente:** Que su iluminación u operación en general implique un bajo consumo de energía.
- **Ser retenedor de contaminantes:** Que tenga una oferta vegetal que permita la retención de contaminantes.
- **Ser cobijo a seres vivos propios del lugar:** que tenga una oferta vegetal e hídrica que permita el cobijo de la flora y fauna locales.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

- **Ser compatible ecológicamente:** Que los componentes del espacio público; como iluminación, equipamiento, cubierta vegetal, entre otros; sean compatibles con las condiciones ecológicas locales como; hábitats, especies animales y vegetales, corredores ecológicos, etc.
- **Ser higiénico:** que su diseño posibilite su fácil limpieza, drenaje y dificulte la acumulación de basura y generación de malos olores.

Artículo 17: Todas las modificaciones que se lleven a cabo en espacios públicos ejecutados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad dispuestos en esta ordenanza.

Artículo 18: Los espacios públicos de San Pedro de la Paz deberán diseñarse y mantenerse de acuerdo al *“Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantenimiento del Espacio Público Sostenible”*. Solo en caso que las leyes y otros servicios competentes no municipales hagan requerimientos incompatibles con las exigencias de este manual, los proyectos de espacio público podrán eximirse de ellas.

ACCESIBILIDAD

Artículo 19: Las exigencias de accesibilidad que hace esta ordenanza no eximen al proyectista del cumplimiento de otras exigencias de accesibilidad que puedan existir en las leyes, sus reglamentos, así como en el Plan Regulador Comunal.

Artículo 20: Los espacios públicos que se encuentre en áreas naturales, podrán tener accesibilidad restringida o prohibida en función de los niveles de protección que requiere el medio natural o el riesgo que represente para la seguridad de las personas. Solo se permitirán acceso y circulación en los sectores en que el desplazamiento de personas sea posible en condiciones naturales y se prohibirá en los casos que sea inseguro o incompatible con integridad del medio natural a proteger. Esta restricción también operará para las áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, en cuyo caso las exigencias de acceso serán dictadas por su respectivo plan de manejo.

GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO

Artículo 21: Los espacios públicos deberán garantizar condiciones de seguridad que minimicen la probabilidad de ocurrencia de accidentes. Estas condiciones de seguridad deberán cautelarse evitando discontinuidades en el pavimento, componentes constructivos sobresalientes o materiales frágiles que puedan provocar tropezos o heridas en los usuarios. Se exceptuarán de estas exigencias los espacios públicos que formen parte de áreas naturales, así como las áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, para cuyo caso las exigencias de seguridad serán dictadas por su respectivo plan de manejo. En estos casos se podrá restringir el acceso a determinadas horas del día y lugares en los que las condiciones naturales del lugar permitan el tránsito seguro del usuario.

Artículo 22: Los espacios públicos deberán permitir preferentemente la recuperación de las aguas lluvias o su absorción hacia el subsuelo. Esta exigencia no eximirá la obligación de someter los proyectos a la aprobación de los organismos competentes y en caso que ellos así lo determinasen, adoptar medidas de evacuación de aguas lluvias complementarias.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

Artículo 23: Con la finalidad de mitigar los efectos del cambio climático, los proyectos de espacio público deberán proveer de cubiertas vegetales con bajo consumo hídrico. Además, se cautelará que los procesos constructivos minimicen la generación de residuos, el deterioro de cuerpos de agua y cubiertas vegetales y posibiliten la durabilidad o reciclaje de los componentes del espacio público.

Artículo 24: Con la finalidad de mitigar los efectos del cambio climático, los proyectos de espacio público que se lleven a cabo en áreas naturales deberán limitar las intervenciones que alteren las condiciones originales del área. Para estos efectos, solo se permitirán podas, raleos, extracción de basura o ramas secas, instalación de basureros, bancas, señalética, refugios, casetas de seguridad, miradores y alumbrado público acorde con las condiciones naturales. Del mismo modo, solo se podrán implementar senderos peatonales en aquellos sectores en que el tránsito de ser humano sea posible en las condiciones naturales. También se permitirán miradores en tanto no se alteren las condiciones naturales del entorno con su construcción.

Estas restricciones también operarán para las áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, en cuyo caso las exigencias de intervención serán dictadas por su respectivo plan de manejo.

Artículo 25: Con la finalidad de minimizar la ocurrencia de incivildades, los espacios públicos deberán proveer iluminación nocturna y evitar espacios ocultos de la vista de los transeúntes y habitantes del sector en el que este se emplaza. En tal sentido, se evitará que las especies vegetales y componentes del Espacio Público tengan formas o tamaños que dificulten el control visual.

Se exceptuarán de estas exigencias los espacios públicos que formen parte de áreas naturales, en cuyo caso no dispondrán de iluminación que altere los ciclos de vida de las especies que la habitan. Esta excepción también operará para las áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, para cuyo caso las exigencias de seguridad serán dictadas por su respectivo plan de manejo.

Tanto en áreas naturales como en áreas protegidas, las restricciones de iluminación deberán ir acompañadas con limitaciones de acceso a determinadas horas del día y lugares en los que las condiciones naturales del lugar permitan el tránsito seguro del usuario. Finalmente, estas restricciones deberán estar debidamente señalizadas a objeto que el transeúnte esté debidamente informado de los riesgos a los que se expone.

Artículo 26: Para posibilitar el control visual por parte de los usuarios, transeúntes y vecinos del sector, los espacios públicos destinados a permanencia solo podrán estar limitados por muros hasta en un 50% de su perímetro. Para estos efectos, se entenderá por "muro", todo elemento vertical superior o igual a 50 centímetros de altura y 100 centímetros de largo que permita que una persona se oculte detrás de él.

IDENTIDAD

Artículo 27: Los habitantes de la comuna podrán colaborar con la municipalidad en la mantención del ornato de la ciudad de la siguiente forma:



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

- a) Creación de huertos urbanos.
- b) Haciendo mejoras a espacios públicos como plantación de especies vegetales o instalación de mobiliario urbano.
- c) Haciendo cortes de prado.
- d) Informando a Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o Juez de Policía Local, cualquier acto que implique el daño u ocupación irregular del espacio público.

Para estos fines, el municipio dispondrá de un catastro de plazas públicas accesible en forma digital, libre y gratuita. Así mismo, los habitantes de la comuna podrán recurrir a la asesoría técnica municipal de la dirección correspondiente. En cualquier caso, las labores deberán ser autorizadas por decreto alcaldicio.

Artículo 28: Todo espacio público que no sean veredas o calzadas, deberán responder a las necesidades específicas de sus usuarios. Cuando este espacio público resulte de un proyecto de loteo cuyos usuarios no hayan sido identificados, su implementación deberá ser consensuada entre el proyectista y la municipalidad. Cuando el proyecto vaya en beneficio de usuarios directos están identificados, el diseño deberá resultar de una o más consultas ciudadanas en la cual se consensue la propuesta ornamental e implementación.

UTILIDAD Y CONFORT

Artículo 29: Todo espacio público debe ser *útil y comfortable*. Se entenderá que este será *útil* cuando la oferta que haga dicho espacio sea de utilidad específica para el desarrollo de actividades informativas, culturales, de contemplación, permanencia, recreación, deporte, reunión o tránsito. Así mismo, se entenderá que el espacio público es *comfortable* cuando permita el desarrollo de estas actividades en forma grata, inclusiva y segura. Para tales fines, el espacio público proveerá las soluciones idóneas para desarrollo de las actividades.

Se exceptuarán de estas exigencias los espacios públicos que formen parte de áreas naturales y áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, en cuyos casos las exigencias de utilidad y confort serán dictadas por las "Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantenimiento del Espacio Público Sostenible" o el plan de manejo respectivamente. En ambos casos se podrá restringir el acceso solo a aquellos lugares en los que las condiciones naturales permitan el tránsito y estadía comfortable del usuario a condición que no se alteren las condiciones naturales del lugar.

DURABILIDAD

Artículo 30: Todos los materiales y componentes del espacio público deberán ser resistentes a la acción vandálica. Así mismo, deberán tener cualidades de instalación que posibiliten su reposición en caso que queden inutilizables u obsoletos.

Artículo 31: Las especies vegetales, componentes y materiales del espacio público deberán ser compatibles entre ellos a objeto de cautelar el desarrollo de las especies vegetales, la durabilidad de los componentes y materiales.



San Pedro de la Paz

Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

RIEGO Y ALUMBRADO

Artículo 32: Las instalaciones de alumbrado en bienes nacionales de uso público, destinados a tránsito peatonal, vehicular y ciclístico; así como la de áreas verdes, plazas y parque públicos estarán reguladas por la presente ordenanza y en complemento con lo señalado con el *“Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantenimiento del Espacio Público Sostenible”* que forma parte de esta.

Artículo 33: Sin perjuicio de lo señalado a continuación, el alumbrado público deberá cautelar el tránsito seguro de peatones por el espacio público y en ningún caso alterar el normal desarrollo de la vida privada en espacios no públicos. Así mismo, el alumbrado público no podrá alterar las condiciones naturales de iluminación de áreas naturales y áreas protegidas (cono de iluminación) según el ordenamiento jurídico vigente, salvo que esto sea imprescindible para garantizar el tránsito seguro de peatones o habitantes del lugar.

Artículo 34: El alumbrado de espacios públicos tendrá como finalidad, entre otras cosas:

- Permitir una orientación visual.
- Poder detectar obstáculos en las trayectorias.
- Visualizar movimientos de otras personas y/o de animales.
- Visualizar elementos existentes en el espacio urbano, como paraderos, basureros, bancas y/o escaños, semáforos, pasos peatonales, etc.

Artículo 35: Todos los dispositivos de alumbrado público deberán ser de bajo consumo de energía eléctrica. Solo se podrán exceptuar de esta exigencia aquellos dispositivos que se provean de energía autónomamente, es decir en base a paneles fotovoltaicos propios u otro sistema de energía renovable no convencional.

Artículo 36: Todos los espacios públicos que dispongan de vegetación deberán tener sistemas de riego eficientes pensados en minimizar el consumo de agua. Para ello, el proyectista, el constructor y la Municipalidad podrán optar por alguna de las soluciones técnicas disponibles en las *“Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantenimiento del Espacio Público Sostenible”*. Se exceptuarán de estas exigencias los espacios públicos que formen parte de áreas naturales, en las cuales el riego y alumbrado deberán priorizar la mantención de las condiciones naturales del hábitat y evitar cualquier alteración de estas. Estas excepciones también operarán para las áreas protegidas según el ordenamiento jurídico vigente, para cuyos casos las exigencias de riego y alumbrado serán dictadas por su respectivo plan de manejo.

RETENCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 37: Los espacios públicos deberán contribuir la retención o disminución de contaminantes presentes en la atmósfera, agua y suelo. Para cumplir estos fines deberán considerar según corresponda cubiertas vegetales o biofiltros en pavimentos que permitan cumplir eficazmente con estos fines. En el caso de los pavimentos de veredas y calzadas esta exigencia no exime de aquellas que haga el organismo competente.



San Pedro de la Paz
Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

COBIJO A SERES VIVOS PROPIOS DEL LUGAR

Artículo 38: Los espacios públicos deberán propiciar la constitución de corredores biológicos. Para ello, estos deberán consultar especies vegetales en tipo y densidad suficientes que permitan el cobijo de las especies propias del sector. En los casos de los espacios públicos que formen parte de áreas naturales o protegidas por el ordenamiento jurídico vigente; no se permitirán talas, cortes y escarpes que alteren el hábitat natural. En cualquier caso, las intervenciones paisajísticas deberán ser suscritas por un profesional competente.

Artículo 39: Los espacios públicos deberán coexistir con los hábitats naturales circundantes. Para ello, estos deberán consultar especies vegetales compatibles, evitar materiales, componentes o tipos de alumbrado público que interfieran en el hábitat de estas especies y cautelar que la afluencia de público no afecte negativamente el normal funcionamiento de dicho hábitat.

COMPATIBILIDAD ECOLOGICA

Artículo 40: Las especies vegetales que se incluyan en el espacio público deberán ser compatibles entre ellas, así como acordes a las condiciones climáticas del área en que se insertan. Para tales efectos deberán plantarse las especies señaladas en las *Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantenimiento del Espacio Público Sostenible*.

TITULO IV: APROBACIÓN DE PROYECTOS, EJECUCIÓN Y MANTENCIÓN.

Artículo 41: Los espacios públicos que se diseñen y ejecuten en los proyectos de loteo, deberán someterse a los procesos aprobatorios dispuestos en el DS 47, además de contar con la aprobación y recepción de la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad. Para estos efectos, la Dirección de Obras Municipales hará recibo del expediente de loteo o urbanización y remitirá el proyecto de ornato a la Dirección de Aseo y Ornato, disponiendo de 15 días hábiles para emitir observaciones al proyecto.

Artículo 42: Los espacios públicos diferentes a los señalados en el artículo anterior deberán contar previo, a su construcción, con la aprobación del departamento de parques, Dirección de Aseo y Ornato, Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Urbana. Se incluyen entre estos los proyectos de espacio público que deberán desarrollar y ejecutar aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten permiso de ocupación de espacio público y que, para tales efectos, deban materializar espacio público para dar cumplimiento al artículo 2.1.30 del DS 47.

Artículo 43: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, Asesoría Urbana informará a los solicitantes de permisos de ocupación de espacio público los requisitos de diseño que deben cumplir los proyectos de espacio público a ejecutar como compensación a la ocupación solicitada.



San Pedro de la Paz
Ciudad moderna, igualitaria e inclusiva

Artículo 44: Para tramitar las aprobaciones señaladas en los artículos anteriores, los proyectos de espacio público deberán entregar todos los antecedentes que respalden el cumplimiento de las normas que constan en esta ordenanza, incluidas las disposiciones establecidas en el *“Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantención del Espacio Público Sostenible”*

Artículo 45 La plantación y mantención de las especies vegetales deberán ceñirse a las disposiciones del *“Especificaciones Técnicas para el Diseño y Mantención del Espacio Público Sostenible”* y solo se podrá optar por procedimientos diferentes en caso fundado debidamente calificado por las direcciones de Aseo y Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad.

Artículo 46: Se podrá autorizar la ocupación parcial del espacio público en tanto ello se ajuste a lo dispuesto en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales y el artículo 2.1.30 del DS 47. Para tales efectos, el permiso se emitirá por decreto alcaldicio con visación previa de las direcciones de tránsito, Obras, Aseo y Ornato y Planificación.

Artículo 47: Todo trabajo en el espacio público que implique la corta de árboles, rotura de pavimentos, retiro de componentes del espacio público, etc.; requerirá la aprobación expresa de la Administración Municipal, Dirección de Obras Municipales y Dirección de Aseo y Ornato. Así mismo, estos deberán ser garantizados de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza de derechos municipales.

Artículo 48: Todo proyecto eléctrico, deberá contar con la aprobación de un profesional eléctrico competente del municipio, antes del inicio de la ejecución, quien además podrá realizar las inspecciones necesarias durante el desarrollo de los trabajos del mismo.

Artículo 49: La elaboración y ejecución de los proyectos indicados en el artículo anterior, deberán ser suscritos por un profesional competente, instalador eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el D.S.92 de 1983 *“Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recinto de Espectáculos Públicos”*.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

La presente Ordenanza se publicará en el sitio web del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Administración Municipal
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Obras Municipales
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Medio Ambiente
Dirección de Aseo y Ornato
Oficina de Partes
RRL/CMM/ROT/mcja.-